



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Resolución N° 201/2015

Acta: 594

Fecha: 26/11/2015

Por la cual se aprueba el Proyecto de Creación del “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional del Este – CONCITUNE”.-

Ciudad del Este, 26 de noviembre del 2015.-

Visto: El proyecto de Reglamentación de la creación del “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional del Este – CONCITUNE”, presentado por el Rectorado de la referida universidad, “y”

Considerando: Que, la investigación y la innovación es uno de los pilares sobre el cual se asienta el fin de la Universidad por lo que se hace necesario la creación de un Consejo en Ciencia y Tecnología encargada de promover los proyectos de investigación llevadas adelante por las distintas unidades académicas de tal manera responder a las necesidades del entorno.

Que, el Consejo Superior Universitario, estudió, consideró y aprobó la creación del “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional del Este – CONCITUNE”.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE

Art. 1° **APROBAR** el Proyecto de Creación del “Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional del Este – CONCITUNE”.

Art. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.-

Abg. Pedro Mariano Amarilla García
Secretario - CSU



Ing. Agr. Geronimo Manuel Laviosa González
Presidente - CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACIÓN
de la
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
CONCITUNE
REGLAMENTO

Artículo 1º.- DE LA CREACIÓN DEL CONSEJO: Constitúyase el Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Nacional del Este, (CONCITUNE) que estará integrado por las Facultades y Escuelas que componen el mencionado organismo; con el objeto principal de asesorar al Rector en el estímulo y promoción de la investigación científica y tecnológica, la generación, difusión y transferencia del conocimiento; la invención, la innovación, la educación científica y tecnológica, el desarrollo de tecnologías y la correspondiente gestión.

Artículo 2º.- DE LAS ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación de la UNE (CONCITUNE):

- a) formular y proponer al Rector propuestas sobre las políticas y estrategias de ciencia, tecnología e innovación a ser llevadas adelante por la universidad.
- b) fomentar la concertación de los esfuerzos científicos, tecnológicos, e innovación promoviendo la formación de redes de investigación y el desarrollo de los mismos;
- c) Asesorar al rector en la reglamentación y ejecución de la política de asignaciones de recursos de la institución para la investigación y la innovación;
- d) promover la difusión de actividades científicas, tecnológicas, y de innovación, así como realizar su ordenamiento y sistematización;
- e) auspiciar programas de formación continua de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación;
- f) incentivar la generación, uso, difusión y aplicación de conocimientos científicos, tecnológicos, y de innovación sean cultural, social y ambientalmente sustentables;
- g) incentivar las relaciones con organismos similares públicos y privados nacionales y del extranjero, así como propiciar la participación de representantes de la universidad en congresos u otro tipo de actividades científicas o técnicas y apoyar el intercambio, la cooperación y la información recíproca en las áreas de competencia del CONCITUNE;
- h) promover la racionalización y transparencia en la gestión y aplicación de los recursos destinados a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, y la innovación;
- i) definir los conceptos relacionados con las áreas de su competencia, de acuerdo a criterios establecidos y aceptados a nivel nacional e internacional;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- j) constituir comisiones permanentes o comisiones ad hoc para el tratamiento y estudio de temas específicos, así como para la evaluación de proyectos específicos, dentro de las áreas de su competencia;
- k) participar en las actividades, comisiones o colegiados de cualquier tipo o denominación vinculados a organismos oficiales relacionados con ciencia, tecnología, o innovación;
- l) fomentar el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación por medio de mecanismos de incentivos a unidades académicas y personas vinculadas con la universidad;
- m) proponer la realización de convenios, acuerdos, contrataciones, alianzas estratégicas, y otros instrumentos afines relacionados con el cumplimiento de sus objetivos;
- n) proponer al Rector el nombramiento de docentes investigadores;
- o) recepcionar, analizar y proponer al rector la aprobación de los programas y /o proyectos del ámbito de su competencia de las distintas unidades académicas;
- p) someter a consideración del Rector programas y/o proyectos con el propósito de llevar adelante las funciones encomendadas al CONCITUNE ;

Artículo 3°.- DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: Las políticas institucionales de ciencia, tecnología e innovación se desarrollarán basándose en programas intersectoriales y multidisciplinarios cuando fueren necesarias y acorde a la política general institucional.

Artículo 4°.- DE LA COMPOSICION DE LOS PROGRAMAS: Los programas de ciencia y tecnología tendrán uno o más de los siguientes componentes:

- a. investigación científica o tecnológica;
- b. generación o innovación de ciencia o tecnología;
- c. adaptación de técnicas y metodologías científicas;
- d. transferencia, utilización y asimilación de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- e. formación de recursos humanos de alto nivel en ciencia y tecnología;
- f. fortalecimiento de la gestión en ciencia y tecnología a nivel institucional, y;
- g. divulgación de las informaciones científicas y tecnológicas.

Artículo 5°.- DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO. El CONCITUNE estará compuesto por;

- 1) el Vicerrector
- 2) Los Decanos de cada una de las Facultades que integran la UNE;
- 3) los Directores de las Escuelas dependientes del Rectorado de la UNE, y
- 4) el Secretario Ejecutivo del Consejo.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

Artículo 6º.- DE LA PRESIDENCIA: La presidencia del CONCITUNE será ejercida en forma alternada y rotativa anual por uno de los decanos de las facultades miembros, esta función es indelegable y en caso de no poder asumir un Decano la función se pasará al siguiente en la lista de rotación. Dicha lista de rotación será elaborada teniendo en cuenta la fecha de constitución por resolución de la facultad en el orden de la más antigua. La rotación se realizará en la primera reunión del año y será comunicada al rector por nota adjuntando el acta correspondiente.

Artículo 7º.- En caso de ausencia temporal del presidente, asumirá como presidente el vicerrector. En caso de ausencia permanente se designará como presidente al siguiente decano en la lista de rotación para completar el periodo.

Artículo 8º.- DE LOS MIEMBROS SUPLENTE. Los miembros suplentes serán los respectivos directores de investigación de las unidades académicas a la que pertenecen los miembros titulares. El vicerrector y el secretario ejecutivo no tendrán suplentes.

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del presidente del consejo:

- a. convocar al Consejo y presidir las sesiones.-
- b. cumplir y hacer cumplir las disposiciones dictadas por el Consejo;
- c. ejercer el nexo del Consejo con el Rector
- d. presentar un informe detallado de las actividades realizadas en cada sesión del Consejo,

Artículo 10º.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El CONCITUNE, contará con una Secretaría Ejecutiva y coordinada por un Secretario Ejecutivo que tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a. ejecutar las disposiciones del CONCITUNE;
- b. proponer al Consejo los lineamientos, generales de las políticas de ciencia, tecnología e innovación, y los programas, planes y proyectos;
- c. elaborar y proponer al Consejo convenios de cooperación científica y tecnológicas nivel nacional e internacional;
- d. desempeñar funciones de enlace, coordinación y armonización entre las universidades en los temas de ciencia, tecnología e innovación o Consejos similares de conformidad con las directivas del CONCITUNE;
- e. organizar y coordinar las actividades de las unidades operativas de su dependencia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- f. emitir dictámenes técnicos sobre los programas y/o proyectos remitidos al Rector y/o CONCITUNE;
- g. realizar el seguimiento, monitoreo y control de la ejecución de los programas y/o proyectos aprobados;
- h. llevar el registro de todo lo actuado en las sesiones, y las disposiciones emanadas por el Consejo, siendo además responsable del archivo y documentaciones generadas y obrantes en el CONCITUNE.

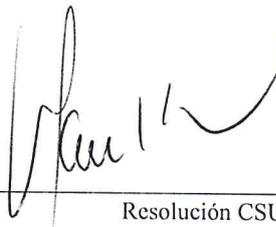
Artículo 11°.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO. El Director General de Investigación del rectorado desempeñará el cargo de secretario ejecutivo del CONCITUNE y la unidad a su cargo fungirá de secretaría ejecutiva del CONCITUNE.

Artículo 12°.- DE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo una vez al mes, de febrero a noviembre, en días y horas que serán fijados de común acuerdo en la primera sesión del año, y en forma extraordinaria las veces que la naturaleza de las funciones exija.

Artículo 13°.- DEL QUÓRUM Y LAS VOTACIONES EN REUNIÓN. El quórum para las reuniones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes. El derecho de voto estará reservado a los miembros titulares. El suplente tendrá derecho a voz y voto en caso de ausencia de su titular. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá derecho al doble voto.

Artículo 14°.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones del Consejo estarán organizadas con la siguiente información:

- a. fecha, hora de inicio y hora de finalización de la reunión;
- b. nómina de los consejeros presentes;
- c. nómina de los consejeros ausentes (con aviso y sin aviso);
- d. temas que fueron tratados en el orden del día, de manera resumida;
- e. decisiones adoptadas sobre los temas tratados;
- f. consideraciones que los consejeros deseen hacer constar;
- g. número cronológico correlativo y archivado en un registro especial;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
Consejo Superior Universitario

- h. el Consejo podrá, cuando lo crea conveniente, disponer el uso de medios alternativos que permitan tomar razón del desarrollo de las deliberaciones como ser, grabadoras, filmadores, etc. Las mismas no podrán ser consultadas ni difundidas, salvo que así lo resuelva el propio Consejo.

Artículo 15°.- DEL SECRETARIO DE ACTAS. El secretario de actas será designado por la secretaría ejecutiva de entre sus funcionarios.

Artículo 16°.- DEL ORDEN DE LAS REUNIONES. Una vez reunido el quórum mínimo de la mitad más uno de miembros titulares o alternos en ejercicio de la titularidad, el presidente declarará abierta la sesión, la que dará comienzo con la consideración del orden del día, cuyo primer punto siempre deberá ser la aprobación del acta de la reunión anterior.

El Consejo podrá determinar otras modalidades de circulación de las actas con el fin de agilizar la aprobación de las mismas.

Corresponderá al presidente mantener la unidad del debate, llamar a los oradores del tema, hacer respetar al orador y turno de los mismos y evitar los diálogos y la incursión de temas no relacionados a lo que se está tratando. Al efecto, si lo considerase pertinente, podrá establecer procedimientos para los debates y sesiones del Consejo.

Artículo 17°.- DE LAS COMISIONES. El Consejo podrá designar comisiones permanentes, transitorias o especiales, integradas por miembros del Consejo, secretarios ejecutivos, directores, asesores legales y/o personas especializadas en las materias de que se trate. Las comisiones, por medio de sus presidentes o de quienes estos designen, elevarán a consideración del Consejo los respectivos dictámenes o informes sobre las tareas realizadas, exponiendo sus recomendaciones.

Artículo 18°.- DEL DOMICILIO LEGAL. Para todos los efectos legales se constituye como domicilio del Consejo en la Dirección General de Investigación del Rectorado de la UNE.

Artículo 19°.- SITUACIONES NO PREVISTAS: Cualquier situación no contemplado en este reglamento será dirimido por el CONCITUNE asumiendo plenamente las responsabilidades adoptadas y comunicadas al Rector.

Artículo 20°.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará a regir posterior a la aprobación del Consejo Superior Universitario.